

Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Yo la Silla de Trama y Sella Capitulares de ella  
a cinco dias del mes de Junio de mil Setecientos ochenta y  
ocho años Sesenta et Conoso, Jueses y Regimiento de ella Co  
mo lo tenemos el Huro y Circumbre de Sefanta para Tratar  
y Conferir las Cosas Treantes y pertenecientes del Sexu  
rio de Ambas Mads. y un y unido de esta Villa y su Comun  
y en virtud de los Señores de N. Sr. Juan Co. Maria Valero y Con  
denas Abogados de los Señores Governadores y Capitan  
de Guerra de esta dha. Villa y de la Comunidad Capitulares  
que firmaron, Diputados y personas de la Comunidad y  
Estado Juntos acordaron lo siguiente.

Quemos:

Se ha hecho presente a los Señores Capitanes la real pro  
moción de N. Sr. y dentro de los Señores Superiores, que hablan  
para, la exaltación de los que hasta aqui se han  
en el nombre de Guerning y quidam entorados de N. Sr.

Juzgo:

Por la Junta Convencion de el real Decreto de esta Villa, se  
ha hecho presente que la exaltación de los que hasta aqui  
el Senado de Convencion de modo que sin embargo  
se hallase N. Sr. y fuere prohibido hasta  
la proxima Ovecha, temen con el dicho fundamento se  
popermente falta de N. Sr. y en consecuencia de las Con  
venciones de N. Sr. que se han hecho de N. Sr. para  
Sancho el Acario Pedro, Cuya finalidad por la libranza

